

Ciudad de México a 22 de marzo de 2023

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza

Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Presente

II LEGISLATURA

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:

GS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una cuestión de derechos y obligaciones

De manera particular, podemos destacar algunos derechos que reconoce nuestra Constitución local, y que hoy son referente en la presente propuesta normativa, a saber: derecho a la ciudad, al espacio público, a la vía pública, a la movilidad, a la seguridad urbana y la buena administración.

La norma fundamental de la Ciudad de México en su artículo 12 habla del derecho a la ciudad, y señala la obligación de las autoridades de garantizarlo en el entendido de ser un derecho colectivo, que fomenta el ejercicio pleno de otros derechos humanos; es decir, la ciudad en si misma es premisa para el pleno goce y disfrute de una gran diversidad de prerrogativas reconocidas por las leyes.

Dicho reconocimiento a la Ciudad, versa como a continuación se transcribe:

***“Artículo 12
Derecho a la Ciudad***

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

GS

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación”

El mismo cuerpo normativo señala que este derecho a la ciudad se disfruta en el marco de una ciudad habitable, la cual, para adquirir esa categoría requiere de garantizar debidamente una serie de derechos que se vinculan con el funcionamiento diario de una urbe como la nuestra.

Los derechos que son contenido y sustancia de una ciudad que se puede describir como habitable son los siguientes:

- a) Derechos a un medio ambiente sano;
- b) Protección de los animales;
- c) Derechos a la vía pública;
- d) Derecho al espacio público;
- e) Derecho a la movilidad, y
- f) Derecho al tiempo libre.

Al respecto, de manera particular debemos destacar el derecho a la vía pública, al espacio público y a la movilidad.

La norma suprema de esta ciudad, señala que todas las personas tienen derecho al uso y disfrute de la vía pública, al mismo tiempo que las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para garantizar su ejercicio.

Respecto al espacio público, señala su importancia debido a que es un elemento multifuncional, pues resulta una premisa fundamental para la cohesión social.

Al hablar del derecho a la movilidad cobra especial importancia el acento que la norma pone respecto a que este derecho se ejerza en condiciones de **seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.**

GS

Como podemos observar, estos derechos se encuentran íntimamente relacionados, y todos sin excepción, aparejan obligaciones para que la autoridad garantice debidamente las condiciones óptimas para su disfrute.

Para mayor claridad, señala la propia Constitución en su parte conducente:

**“Artículo 13
Ciudad habitable**

A-B...

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

...

...

a)-e)...

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

GS

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

F..."

Como se ha reiterado, existen condiciones específicas para que se puedan ejercer los derechos antes descritos, y una de ellas tiene que ver con la seguridad, para garantizar resiliencia.

Tanto la seguridad ciudadana como la seguridad urbana son importantes, sin embargo, en el marco de las obligaciones que aquí se pretenden establecer, es la seguridad urbana la idónea para la realización de este análisis.

La seguridad urbana como derecho, se refiere a vivir en un entorno seguro, con protección civil donde se brinde atención a fenómenos tanto de origen natural como antropogénico, es decir, creados por las personas, y el texto constitucional lo señala de la siguiente forma:

"Artículo 14 Ciudad segura

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

...”

Ahora bien, para que todos estos derechos encuentren las condiciones óptimas en las que la ciudadanía pueda ejercerlos, se requiere de un actuar intachable por parte de las autoridades, lo que se puede resumir en una buena administración.

GS

Por su parte, el derecho a la buena administración, implica que la administración pública debe ser de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como recibir los servicios públicos con calidad y continuidad, a saber:

“Artículo 7 democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. *Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*

2. *Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.*

3-4...”

Ahora bien, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala la necesidad de que los Servidores Públicos observen el Código de Ética que corresponda a la dependencia en la que se encuentren laborando, esto, en razón del fortalecimiento institucional en el desempeño y en el control interno, a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en términos del artículo 16 de este ordenamiento, a saber:

“Artículo 16. *Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su*

actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

GS

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.”

En este mismo orden de ideas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas se deben regir bajo diversos principios al desempeñar sus funciones, entre los que se encuentran la rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

“Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I-IV...

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI-X...”

Derivado de lo que se ha expuesto, podemos concluir que el derecho a una ciudad habitable y que este se ejerza en condiciones de seguridad, está directamente vinculado con las obligaciones que tiene la Administración Pública de la Ciudad de México por garantizar que así sea.

De igual forma, podemos dilucidar que hoy el enfoque de las leyes que se refieren a las faltas administrativas en las que pueden incurrir los servidores públicos, están mayormente enfocadas en evitar los actos de corrupción, sin embargo, no se encuentra debidamente agotada la premisa de responsabilidad que las personas Servidoras Públicas tienen de evitar que la ciudadanía se vea vulnerada en su integridad física, ante la omisión de algún deber.

Esto quiere decir que, no se observan algún tipo de responsabilidades que estén vinculadas con los daños físicos que se pueden ocasionar a las y los gobernados derivado de un mal ejercicio de administración.

GS

Sobre el interés general y el bien colectivo.

El *Interés general* representa una idea de gran importancia para el Derecho Administrativo; pues esta es una rama del derecho público que se encarga de normar el funcionamiento del aparato estatal, el cual, atiende asuntos que superan el interés individual.

Ese interés general, visto desde otra perspectiva, es una idea amplia que engloba a otras de segundo impacto, como es el interés social o el interés colectivo que promueven grupos determinados.¹

Para que nos demos una idea, el Consejo de Estado Galo, señalo que el interés general es la finalidad última de la acción pública.

Hoy en día, en el contexto del Estado social y democrático de Derecho es en extremo necesario que se reflexione respecto a este concepto, más cuando se vive en una época en la que se trata de convertir al Derecho Público como una justificación de la arbitrariedad y el arbitrio.²

No podemos permitir que el arcaico enfoque jurídico y de técnica de gestión gubernamental, permeen en nuestra sociedad actual, aquel que opera con una perspectiva en la que el Estado únicamente se dedica a corregir fallos, más allá de gestionar debidamente las necesidades y plantear soluciones efectivas.

“Desde esta perspectiva, el interés general es la expresión de la voluntad general, que confiere al Estado la suprema tarea de atender el bien de todos y cada uno de los ciudadanos. Bien de todos y cada uno de los ciudadanos que se refiere a aspectos tan materiales y concretos como la educación, la sanidad, la seguridad...”³

¹ Rodríguez-Arana, Jaime, “El interés general en el derecho administrativo: notas introductorias”

² *Idem*

³ *Idem*

En estas épocas se debe priorizar técnicas de gobierno que verdaderamente garanticen la salvaguarda del interés general, y que con ello permitan el desarrollo pleno de las personas a las que va dirigida la gestión gubernamental. *GS*

Las mejores prácticas son las que pueden dar soluciones y convertir derechos en acciones.

La Nueva Gerencia Pública

La Nueva Gerencia Pública se enfoca en cambiar la lógica funcional de la burocracia y hacer una reforma en la administración pública⁴:

“La NGP surge en el momento en que la crisis del Estado, ante su inminente incapacidad para cumplir sus pretensiones desarrolladoras, se vuelve incontenible.

Los reclamos de los ciudadanos por un aparato público que justifique su existencia y su gasto, lo cual se espera lo haga destinando los recursos públicos a la satisfacción de las demandas de la sociedad, no se hacen esperar.”⁵

En este sentido, la modernización administrativa requiere de nuevas técnicas y **normas** que ayuden en su implementación.

Es decir, para lograr la satisfacción de las demandas de la ciudadanía, se deben implementar acciones novedosas y un marco jurídico que se adapte a los tiempos que se viven y a las demandas que se expresan.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hoy estamos posicionados en un enfoque en el que las responsabilidades administrativas se relacionan prioritariamente con actos que resultan en detrimento del funcionamiento organizacional de las instituciones de la administración pública o las afectaciones al erario público; como muestra de ello tenemos la siguiente lista de los actos que Ley considera como faltas graves:

⁴ MARTINEZ VILCHIS, José. La nueva gerencia pública en México: Una medición de su intensidad e impactos en las entidades del país. *Convergencia* [online]. 2009, vol.16, n.49 [citado 2023-03-02], pp.199-227. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352009000100008&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2448-5799.

⁵ Ídem

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de recursos
- Utilización indebida de información
- Actuación bajo conflicto de interés
- Contratación indebida
- Enriquecimiento oculto
- Tráfico de influencias
- Encubrimiento
- Desacato
- Remuneración ilícita
- Obstrucción de la justicia

Si observamos los fenómenos que están considerados como faltas graves en la Ley vigente, se comprueba que es una protección para el Estado respecto a su funcionamiento y patrimonio. Sin embargo, es necesario ampliar esta visión de protección a fin de incentivar una mejor acción gubernamental que vaya enfocada a la protección plena del interés general, incluyendo aquí, la integridad física y seguridad urbana de las personas, para estar en condiciones de disfrutar todos aquellos derechos que se vinculan con una ciudad habitable. GS

En los últimos meses, en más de una ocasión hemos escuchado de algún daño a la integridad física de alguna persona, debido a la falta o deficiencia del mobiliario urbano que se encuentra en el espacio público y que brinda algún servicio a la ciudadanía.

En estos casos, se han visto múltiples denuncias respecto a la falta o deterioro del mobiliario urbano, sin embargo, no se han dado explicaciones respecto a la responsabilidad en la que incurrir los servidores públicos que debieron atender el problema y no lo hicieron.

Lo anterior toma mayor relevancia cuando llega a constar la vida de más de una persona. Esto, hace necesario que nuestro marco normativo en materia de responsabilidades administrativas contemple como falta grave la ausencia de diligencia exhaustiva para evitar que este tipo de situaciones se presenten, provocando daños irreparables a las y los gobernados.

Esto significa que en el ámbito de sanción administrativa se introduzca la integridad física y la seguridad urbana como un elemento para ser protegido y garantizado.



OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente iniciativa es, contar con una figura jurídica en el ámbito de las faltas administrativas que se vincule directamente con el daño que se puede causar a la integridad física de los gobernados, derivado de la falta de responsabilidad por parte de algún de algún servidor público.

En este orden de ideas, se entiende que esta figura se vincula directamente con las responsabilidades de mantenimiento de en el espacio y vía pública que tiene la autoridad, y con el derecho a la seguridad urbana.

Por lo anterior se da paso a la falta administrativa grave denominada daño a la ciudadanía y se describe de la siguiente forma:

“Incorre en daño a la ciudadanía aquella persona servidora pública que al no seguir de manera exhaustiva los procedimientos establecidos para dar solución a un problema denunciado o identificado, provoque menoscabo en la integridad física de alguna persona.”

Con base en los razonamientos antes precisados y con fundamento en lo previsto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones II y LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 63 Ter de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 63 Ter. Incurrir en daño a la ciudadanía aquella persona servidora pública que al no seguir de manera exhaustiva los procedimientos establecidos para dar solución a un problema denunciado o identificado, provoque menoscabo en la integridad física de alguna persona. *GS*

No se considera daño a la ciudadanía, cuando la persona servidora pública hubiese realizado las gestiones necesarias de manera exhaustiva y que, por causas ajenas a esta, no se hubiera solucionado la problemática denunciada o identificada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 22 de marzo del año 2023.

Atentamente

Gaby Salido

Dip. María Gabriela Salido Magos

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO